

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la parte actora allegando constancia del envío de notificación a la parte demandante, igualmente se notifica personalmente el demandado en las instalaciones del Despacho y con solicitud de amparo de pobreza allegado por el ejecutado. Igualmente se deja la constancia que, al momento de notificarse al demandado, se omitió registrar el memorial de la constancia de envío de la notificación en el sistema justicia siglo XXI y la remisión del memorial a la sustanciadora del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO No.</b>	<b>1665</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>DEYANIRA MEDINA HOYOS</b>
<b>ALIMENTARIO</b>	<b>HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>HENRY ZEA MORENO</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2023-00091-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE AMPARO POBREZA</b>

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la apoderada de la parte actora, allega al expediente constancia de la citación para notificación personal enviada a la parte demandada, en los términos dispuestos en el artículo 291 CGP.

Sea lo primero indicar que este proceso inició en el año 2023, encontrándose vigente la Ley 2213 del 2022, también es preciso mencionar que en el Auto No. 595 del 30 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el numeral quinto se dispuso:

**“QUINTO. - Ordenar a la parte interesada adelantar el trámite de notificación en debida forma al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por el demandado, si es notificación por mensaje de datos, si se trata de notificación a la dirección física el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados”**

Pese a que se ordenó realizarla en los términos de la Ley 2213 del 2022 y la parte actora así no lo hizo, este Despacho judicial no tendrá por surtida dicha actuación en la forma presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y como quiera que el demandado el día 28 de julio de 2023, se hizo presente en las instalaciones del Despacho judicial, a quien de manera personal se le notificó el contenido de la demanda, indicándosele el término del traslado y se le hizo la entrega de las copias de la demanda y sus anexos y en consecuencia, de lo anterior, se impone tener a la parte demanda por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023, en la fecha se notificó del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al señor HENRY ZEA MORENO, quien presentó la cédula de ciudadanía 14.976.490 de Cali, a quien se le informó sobre la existencia del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora DEYANIRA MEDINA HOYOS, en representación del adolescente HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA, con radicación 76001311000120230009100, además se informó que tienen un término de cinco (5) días para pagar el crédito que se le cobra y diez (10) días para proponer excepción de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día siguiente de cuando se haga la notificación. Se les hace entrega de las copias de la demanda y los anexos constante de 63 páginas.

Igualmente se advirtió que las intervenciones deberá realizarse por intermedio de apoderado judicial y a través del correo electrónico del juzgado [j01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En constancia firman:

El Ejecutado,

*Henry Zea Moreno*  
**HENRY ZEA MORENO**  
Dirección: Calle 4 Oeste #12A-19 B/ Bellavista  
Teléfono: 321-7140326  
Correo electrónico: h2ca965@gmail.com

Quien notifica,

*Viviana Cruz Soto*  
**VIVIANA CRUZ SOTO**  
Oficial Mayor  
Se deja constancia que la fecha de notificación es 28/07/2023

Posteriormente, el demandado dentro del término de la contestación de la demanda, el día 08 de agosto de 2023, presentó escrito solicitando se le conceda el amparo de pobreza, razón por la cual y como quiera que el ejecutado se encuentra notificado por conducta concluyente se tendrá en cuenta los términos que han corrido, los cuales se explican a continuación

Fecha de Notificación	28 de julio de 2023
Cinco días para pago	31 de julio de 2023, 01, 02, 03 y 04 de agosto de 2023
Diez días para excepcionar	31 de julio de 2023, 01, 02, 03, 04, 08, 09,10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023

Tenemos de esta manera que el demandado al presentar la solicitud de amparo de pobreza, el día 02 de agosto de 2023, interrumpió el término del traslado, teniendo de esta manera que de los días concedidos por ley, ya corrieron los días 31 de julio de 2023 y 01 de agosto de 2023, razón por la cual y en aras de no generar a futuro confusiones, se le hace saber a las partes que dicho termino continuará y empezará a correr una vez el apoderado designado por la Defensoría del Pueblo acepte el cargo.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Oralidad de Santiago de Cali- Valle del Cauca**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **AGREGAR** al presente asunto, la constancia de envío, recibido y cotejo de notificación personal al demandado, sin ninguna consideración .

**SEGUNDO.- TENER** por notificado al demandado señor HENRY ZEA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- INTERRUMPIR** el término de la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**CUARTO.- CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor HENRY ZEA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.976.490.

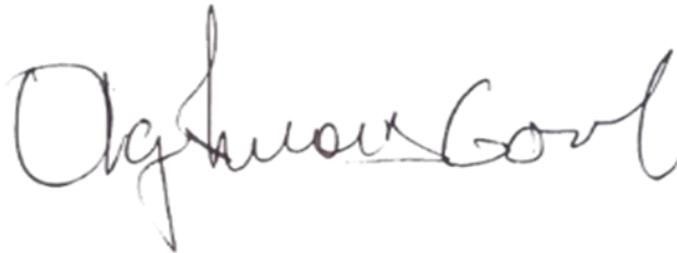
**QUINTO: DESIGNAR** un Abogado de oficio, para lo represente en el curso del proceso, que se adelanta en su contra

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que

designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y lo represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 137**

**EN LA FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN